



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

06 ABR. 2018

Señores
COMFAMILIAR- ATLANTICO
Calle 48 N°43-104
Barranquilla-Atlántico

001955

Ref. Resolución N° 0000178 05 ABR. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.1401-067

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



418
12/11
116/134

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000178 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-
COMFAMILIAR- ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 del 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.0008 del 28 de Junio de 1995, esta Corporación otorgó una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Arroyo Palmarito y una concesión de aguas subterráneas cuya fuente son dos pozos profundos a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO- COMFAMILIAR- ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9, para el centro Recreacional de Turipana, por un periodo de cinco (5) años.

Que posteriormente mediante la Resolución N° 000426 del 10 de Septiembre de 2001, esta Corporación Renovó Concesión de Aguas Subterráneas a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO- COMFAMILIAR- ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9, para el complejo recreacional Turipana, en un caudal de 1.0 litros por segundo, captado del arroyo palmarito, por un periodo de cinco (5) años.

Que esta entidad mediante Resolución N° 0000371 del 27 de Junio de 2008, Esta Corporación otorgó una renovación de concesión de aguas subterránea por un periodo de cinco años la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO- COMFAMILIAR- ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9.

Que luego mediante Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0006062 del 17 de Julio de 2013, la Señora Ruth Safdeye Marengo en calidad de jefe de Servicios Administrativos y Gestión Ambiental de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico- COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, solicitó la renovación de una concesión de aguas subterráneas a favor del Centro Recreacional Turipana.

Que así mismo bajo el radicado N° 7620 del 4 de noviembre de 2013, la Señora Ruth Safdeye Marengo en calidad de jefe de Servicios Administrativos y Gestión Ambiental de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico- COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, solicito un plazo de ampliación de tiempo para la presentación ante la CRA, del programa para el uso eficiente y ahorro del agua de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Auto N° 732 del 9 de Octubre de 2013, esta Corporación, admitió la solicitud presentada por el CENTRO RECREACIONAL TURIPANA DE COMFAMILIAR ATALNTICO, identificado con NIT 890.101.994-9, relacionada con la renovación de una concesión de aguas subterráneas, ubicada en el predio de la mencionada entidad, jurisdicción del municipio de Tubara-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas al CENTRO RECREACIONAL TURIPANA DE COMFAMILIAR ATALNTICO, se procedió a realizar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° DE 2018

N° 0000178

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO

El Centro Recreacional de Turipaná de propiedad de la organización COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO actualmente cuenta con piscinas tanto para adultos como para niños, un tobogán acuático, comedores, cocina, restaurante, vestier, baños y duchas para los usuarios y trabajadores, cabañas vacacionales, salones de eventos y kioscos, prestando sus servicios normalmente.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				No es requerido para esta actividad.
	Subterránea	X			Auto No.000732 del 9 de octubre del 2013.		X	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le admite una solicitud de renovación de una concesión de agua subterránea a la Caja de Compensación del Atlántico COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO.
Permiso de Vertimientos Líquidos			X		Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.		X	La Caja de Compensación del Atlántico COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico toda la documentación necesaria para el trámite de un permiso de vertimientos líquidos, requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2. (Requisitos del permiso de vertimientos) del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
Ocupación de Cauces				X				No es requerido para esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental				X				No es requerido para esta actividad.
Licencia Ambiental				X				No es requerido para esta actividad.
Aprovechamiento Forestal				X				No es requerido para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X				No es requerido para esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA DE SEGUIMIENTO:

Se practicó visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones del Centro Recreacional de Turipaná de propiedad de la organización COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, donde se evidenciaron los siguientes hechos:

- El Centro Recreacional de Turipaná ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará cuenta con dos (2) pozos profundos que abastecen de agua subterránea a las instalaciones del Centro Recreacional de Turipaná pero actualmente solo está funcionando un solo pozo profundo porque el otro presenta deterioro en su estructura y por ende esta sellado temporalmente. Las coordenadas geográficas de la ubicación del pozo profundo que está en funcionamiento es: Latitud: 10°

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000178 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO

profundidad de 1,80 metros, para un volumen de 304 m³ de capacidad.

- *Desde el año 2010 el Centro Recreacional de Turipaná cuenta con el servicio de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P., este servicio ha solventado el déficit de agua que se presenta cuando el nivel de la columna de agua del pozo profundo desciende considerablemente, ya sea en tiempos de sequía y los fines de semana (sábado, domingo y festivos) que son los días en el cual dicho centro recreacional se encuentra más concurrido por personas que son afiliadas y por turistas.*
- *Al pozo profundo le fue instalado un medidor de caudal para registrar el consumo diario del agua captada, al momento de la visita la lectura con la que contaba el medidor de caudal era de 091163 m³, cabe resaltar que de este medidor de caudal se toma la lectura del consumo real del agua captada del pozo profundo del Centro Recreacional de Turipaná*
- *El agua captada del pozo profundo del Centro Recreacional de Turipaná es almacenada en un aljibe semienterrado de 13 metros de largo x por 13 metros de ancho con una profundidad de 1,80 metros, para un volumen de 304 m³ de capacidad.*

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.006065 del 17 de julio del 2013, la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO solicitó la renovación de una concesión de agua subterránea a favor del Centro Recreacional Turipana, la cual fue renovada mediante la Resolución No.00000371 del 27 de junio del 2008.

La solicitud de una renovación de una concesión de agua subterránea hace referencia a la siguiente información:

CONCESION DE AGUA SOLICITADA:

La Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO posee un Centro Recreacional llamado Turipaná el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará, para el abastecimiento de agua dicho establecimiento cuenta con el servicio de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P., de igual forma cuenta con la dotación de agua subterránea de dos (2) pozos profundos ubicados en un lote de su propiedad, dicho lote se encuentra aproximadamente a 700 metros del centro recreacional en mención.

La Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO realiza la solicitud de renovación de una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo, mediante el radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.006065 del 17 de julio del 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000178** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO

El predio a beneficiarse de la captación de agua subterránea proveniente de un pozo profundo es donde se encuentra ubicado el Centro Recreacional Turipaná, jurisdicción del municipio de Tubará.

NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA:

La fuente de agua es un pozo profundo ubicado al interior de un lote de propiedad de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO el cual se encuentra aproximadamente a 700 metros del Centro Recreacional Turipaná, jurisdicción del municipio de Tubará.

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:

La cantidad de agua solicitada por la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO es de 24,96 m³/día, 748.8 m³/mes con un caudal de 1 L/seg y una frecuencia de captación de siete (7) horas al día.

$$\frac{1 \text{ Litro}}{\text{segundo}} \times \frac{3.600 \text{ segundos}}{1 \text{ hora}} \times \frac{7 \text{ horas}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{\text{mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ litros}} = 748.8 \text{ m}^3 / \text{mes}$$

$$\frac{748.8 \text{ m}^3}{\text{mes}} \times \frac{12 \text{ meses}}{1 \text{ año}} = 8.985 \text{ m}^3 / \text{año}$$

TERMINO DE LA CONCESION:

El término por el cual la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO está solicitando la renovación de concesión de agua subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que ampare el otorgamiento del permiso solicitado.

DESTINACION DE LAS AGUAS:

La destinación de las aguas captadas del pozo profundo es para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños.

DESCRIPCION DEL PROCESO DE CAPTACION:

La captación de agua del pozo profundo se realiza por medio de dos (2) motobombas eléctricas trifásica de 2 HP cada una, con una tubería de captación de 2 pulgadas y tubería de 2 pulgadas para la conducción del agua captada hacia el punto de almacenamiento, al interior del Centro Recreacional Turipaná el agua proveniente del punto de almacenamiento es distribuida por intermedio de tuberías de 1 pulgada para aumentar presión.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000178 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.000732 del 9 de octubre del 2013.	<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>La Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco pesos m/l (\$ 3.648.125), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de una renovación de concesión de agua subterránea.</p>	X		
	<p>ARTICULO QUINTO:</p> <p>La Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de alta circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>	X		

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- La Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO posee un Centro Recreacional llamado Turipaná el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará, para el abastecimiento de agua dicho establecimiento cuenta con el servicio de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P., de igual forma cuenta con la dotación de agua subterránea de dos (2) pozos profundos ubicados en un lote de su propiedad, dicho lote se encuentra aproximadamente a 700 metros del centro recreacional en mención.
- La Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO mediante el otorgamiento de una concesión de agua subterránea, ha venido utilizando el agua subterránea captada de dos (2) pozos profundos ubicados en un lote de su propiedad el cual se encuentra aproximadamente a 700 metros del Centro Recreacional Turipaná, con el transcurso de los años dicha concesión de agua subterránea se ha venido renovando (prorrogando) por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a solicitud de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO.
- Desde el año 2010 el Centro Recreacional de Turipaná cuenta con el servicio de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P., este servicio ha solventado el déficit de agua que se presenta cuando el nivel de la columna de agua del pozo profundo desciende considerablemente, ya sea en tiempos de sequía y los fines de semana (sábado, domingo y festivos) que son los días en el cual dicho centro recreacional se encuentra más concurrido por personas que son

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000178 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. De la visita técnica. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento,
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.23.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4 del presente Decreto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000178 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-
COMFAMILIAR- ATLANTICO**

6. *Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.*

7. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo,*

8. *El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010. en el sentido de que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000178 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.967.964
TOTAL	\$1.967.964

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO- COMFAMILIAR- ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9 Concesión de Aguas subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 53'41,5" N – Longitud: 75° 2'15,4" O, a favor de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, con un caudal de captación de 1 L/seg y una frecuencia de captación de siete (7) horas al día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen total de 24,96 m³/día, 748.8 m³/mes, 8.985 m³/año, cuyo uso es para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turipana en jurisdicción del municipio de Tubará- Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000178 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO

- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Diseñar, supervisar y mantener permanentemente en buen estado, las obras, sistemas y estructuras hidráulicas de captación, garantizando el buen funcionamiento del sistema.
- Pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la tasa por el uso del agua a que se encuentran obligados como sujeto pasivo, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015 o las normas que las subroguen, sustituyan o modifiquen.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de funciones de monitoreo y seguimiento ambiental de la explotación del pozo profundo y uso del recurso hídrico.
- La Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO debe en un periodo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la emisión del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le dará al agua captada del pozo profundo tales como el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turipana en jurisdicción del municipio de Tubara

ARTICULO TERCERO: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.967.964) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000178 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO

ARTÍCULO CUARTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

05 ABR. 2018

EXP: 1401-067
 Elaboró: María Angélica Laborde Ponce. Abogada
 Vb: Lilibana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
 Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección

Zapata